



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés

Radicado N°	053684089001-2022-00173-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes	JULIO FRANKLIN GARCES SANTAMARÍA, ABELARDO DE JESÚS GARCÉS SANTAMARÍA, NANCY ELENA GARCÉS SANTAMARÍA
Demandados	ALBA HELENA SANTAMARÍA Y OTROS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-015

En escrito que antecede el doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, apoderado de los señores JULIO FRANKLIN, ABELARDO DE JESUS y NANCY ELENA GARCÉS SANTAMARÍA, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de los señores JORGE MARIO, OLIMPIA HELENA, MARTHA LUCÍA, FRANCISCO y JULIO JOSÉ SANTAMARÍA en calidad de herederos determinados de ALBA HELENA SANTAMARÍA y los herederos indeterminados de esta, MARÍA HELENA, DELFINA MARÍA y LIDA DEL SOCORRO PELÁEZ SANTAMARÍA, en calidad de herederos determinados de INES ARNOVIA SANTAMARÍA, y los herederos indeterminados de esta, en contra de CARLOS ANDRES y AIDA DE LA CRUZ RESTREPO SANTAMARÍA en calidad de herederos determinados de MARÍA DELFINA SANTAMARÍA, y los herederos indeterminados de esta, en contra de JULIO, GONZALO, MARGARITA, JULIETA y ASTRID SANTAMARÍA GOÑI, en calidad de herederos determinados de EDUARDO CONRADO SANTAMARÍA, y los herederos indeterminados de este, en contra de JULIO ANDRES, VIVIANA DE JESÚS SANTAMARÍA VANEGAS y ARACELY VANEGAS en calidad de herederos de terminados de JULIO EDUARDO SANTAMARÍA RESTREPO y los herederos indeterminados de este; en contra de los herederos determinados e indeterminados de FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO, en contra de JULIO LEÓN y LUZ ESTELA ESPINOSA SANTAMARÍA en calidad de herederos determinados de MARÍA GLORIA DIVINA SANTAMARÍA RESTREPO, y los herederos indeterminados de esta, en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARÍA AMINTA SANTAMARÍA RESTREPO y en contra de RAFAEL ARCANGEL, ALBEIRO LEÓN SANTAMARÍA RESTREPO y todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a efectos de que se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, un bien inmueble ubicado en la calle 4ª Nro. 4-21 del área urbana de Jericó, con matrícula inmobiliaria nro. 014-2960.

Estudiada la demanda se tiene que la misma adolece de ciertos requisitos, esto es la demanda debe ir dirigida en contra de todos los titulares de derechos reales inscritos, sus herederos determinados y los herederos indeterminados de estos, y en el cuerpo de la demanda falta determinar quiénes son los herederos determinados de MARÍA ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO, del requisito contenido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.,

De otro lado los hechos de la demanda son confusos en la forma que se redactan, pues en una parte se informa que los demandantes son hijos de la titular de derecho real inscrito MARÍA ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO, dirigen la demanda contra está, pero no determinan la condición de sus herederos.

En los mismos términos en que se dirige la demanda se debe presentar el poder para actuar, conteniendo el mismo a todos los demandados.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por JULIO FRANKLIN, ABELARDO DE JESÚS y NANCY ELENA GARCÉS SANTAMARÍA, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de ALBA HELENA SANTAMARÍA Q.E.P.D. madre de los herederos (JORGE ALBERTO SANTAMARÍA, OLIMPIA HELENA SANTAMARÍA, MARTHA LUCÍA SANTAMARÍA, FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA, JULIO JOSÉ SANTAMARÍA, INES ARNOVIA SANTAMARÍA Q.E.P.D. madre de los herederos (MARÍA HELENA PELÁEZ SANTAMARÍA, DELFINA MARÍA PELÁEZ SANTAMARÍA, LIDA DEL SOCORRO PELÁEZ SANTAMARÍA, MARÍA DELFINA SANTAMARÍA Q.E.P.D. madre de los herederos (CARLOS ANDRES RESTREPO SANTAMARÍA, AIDA DE LA CRUZ RESTREPO SANTAMARÍA, EDUARDO CONTRADO SANTAMARÍA Q.E.P.D sus herederos son JULIO SANTAMARÍA GOINI, GONZALO SANTAMARÍA GOINI, MARGARITA SANTAMARÍA GOINI, JULIETA SANTAMARÍA GOINI y ASTRID SANTAMARÍA GOINI JULIO EDUARDO SANTAMARÍA RESTREPO Q.E.P.D. del cual son sus herederos (JULIO ANDRES SANTAMARÍA VANEGAS, VIVIANA DE JESÚS SANTAMARÍA VANEGAS Y SU ESPOSA ARACELY VANEGAS. FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO Q.E.P.D soltera y sin herederos conocidos. MARÍA GLORIA DIVINA SANTAMARÍA RESTREPO Q.E.P.D. cuyos herederos son (JULIO LEÓN ESPINOSA SANTAMARÍA y LUZ ESTELA ESPINOSA SANTAMARÍA. RAFAEL ARCANGEL SANTAMARÍA RESTREPO, MARÍA ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO Q.E.P.D. madre de los demandantes. ALBERTO LEÓN SANTAMARÍA RESTREPO, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la misma.*

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ